



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

INFORME N° 067/2009-DCSD DE LA DENUNCIA  
N° 0801-09-125, VERIFICADA EN EL PROYECTO: CALIDAD DE  
LA EDUCACIÓN, GOBERNABILIDAD Y FORTALECIMIENTO  
INSTITUCIONAL, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

*Tegucigalpa, MDC*

*Agosto, 2009*



Tegucigalpa MDC; 20 de agosto, 2009  
Oficio N° 218/2009-DPC

Licenciado  
Santos Elio Sosa  
Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho.

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 067/2009-DCSD, de la Investigación Especial, practicada al Proyecto Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional dependiente de la Secretaría de Educación.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial, al Proyecto; Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Educación Pública, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-09-125, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Irregularidades en el sentido, que el ex contador del Proyecto Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional se apropió de fondos del proyecto y que aceptó dichos ilícitos al firmar letras de cambio que no ha pagado.

Los hechos han ocurrido desde el mes de diciembre de 2008 al mes de marzo de 2009.

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar como fue contratado el Contador del Proyecto.
2. Determinar los montos de la apropiación de fondos del proyecto.
3. Investigar quienes firmaron las transacciones que provocaron la apropiación de fondos.



## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

#### **APROPIACION DE FONDOS POR PARTE DEL CONTADOR DEL PROYECTO CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, GOBERNABILIDAD Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

De acuerdo a la investigación especial realizada al Proyecto Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional, Departamento de Francisco Morazán; referente a que el ex Contador del Proyecto se apropió de fondos del proyecto; se verificó que con fecha 29 de agosto de 2008, y con una duración de cuatro (4) meses se contrató por parte de la Secretaría de Educación al señor Joel Iván Izaguirre Cruz como contador del proyecto con un sueldo mensual de CUARENTA MIL LEMPIRAS NETOS (L. 40,000.00). **(Ver Anexo 1)**

El sueldo establecido en el contrato fue de CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.40,000.00), pero el señor Izaguirre Cruz procedió a otorgarse un aumento neto de SIETE MIL LEMPIRAS (L.7,000.00) sin la respectiva autorización del Ministro de Educación, contraviniendo lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios, en donde se establece claramente el salario que será devengado por el contador, los cuales depositó en la cuenta N° 11101010006181 del Banco Central de Honduras, pero los reversó a través del SIAFI, depositándolos en la cuenta N° 21-421-002599-1 del banco de occidente, por lo que se le solicitó que los devolviera los cuales a la fecha de la investigación no hecho efectiva la devolución. **(Ver anexo 2)**

Posteriormente al contador se le entregó un fondo rotatorio para el funcionamiento y actividades relativas del proyecto el cual fue liquidado de la siguiente forma:

| Valor Entregado | Diferencia en Cuestión |
|-----------------|------------------------|
| L. 1,296,671.75 | L. 136,428.11          |

La diferencia antes descrita el señor Izaguirre, la justificó presentando un depósito de fecha 17 de noviembre de 2008 a la cuenta No. 11101010006181 del Banco Central de Honduras, a favor de la Tesorería General de la Republica, por un valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMIRAS CON ONCE CENTAVOS (L. 136,428.11), los cuales procedió a reversar a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIAFI), acreditándolos de nuevo su cuenta N° 21-421-002599-1 de Banco de Occidente. **(Ver Anexo 3)**

Según dictamen de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General del Despacho de Educación, en el Numeral Quinto, se establece que el día 29 de enero de 2009, se procedió a citar al señor Izaguirre para interrogarlo sobre el caso, quien aceptó los cargos que se le imputaban referente a los valores pendientes, así como también aceptó que retiró los fondos en fecha 23 de diciembre de 2008, comprometiéndose a pagar el valor total de la cantidad que se apropió del proyecto de la Secretaría de Educación, que asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS



(L.143,428.11) firmando una Letra de Cambio por este valor, y diez (10) Letras mas por un valor de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 81/100 (L. 14,342.81) cada una, la cuales debió pagar entre los meses marzo a diciembre de 2009, sin que a la fecha las haya pagado. **(Ver anexo 4)**

Se comprobó que en la Secretaría de Educación no se han realizado las gestiones correspondientes para proceder al cobro de las letras firmadas por el señor Joel Iván Izaguirre Cruz.

Incurriendo en menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L. 143,428.11) al apropiarse el señor Joel Iván Izaguirre Cruz de los fondos del Proyecto Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional.



### **CAPITULO III**

#### **PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD**

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil, por un monto total de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 11/100 (L.143,428.11)**, a la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

**1- Señora Miriam Margarita Leiva Flores**, Coordinadora del Proyecto Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Educación.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber realizado las gestiones de cobro de las letras de cambio firmadas por el señor Joel Iván Izaguirre Cruz quien se apropió ilegalmente de fondos del proyecto, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 11/100 (L.136, 428.11)**, así como también, haberse pagado un aumento de sueldo en el mes de septiembre de 2008, por la cantidad de **SIETE MIL LEMPIRAS (L. 7,000.00)** sin autorización del Ministro de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Individual.

**MONTO:** **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 11/100 (L. 143,428.11).**



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes:

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### **DEL CÓDIGO CIVIL**

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



## DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

### **Artículo 37**

Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

#### **Numeral 3**

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

#### **Numeral 4**

Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;

#### **Numeral 7**

Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.





#### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 82**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

#### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;



- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

#### **Artículo 95**

Acción Civil. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la Republica, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

### **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

#### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

Conforme a la documentación examinada del hecho denunciado, referente a que el señor Joel Iván Izaguirre Cruz, ex contador del Proyecto Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional, dependiente de la Secretaria de Educación se apropió de fondos del proyecto, se concluye que se verificó que el señor Joel Iván Izaguirre Cruz fue contratado como contador del proyecto, por los meses de septiembre a diciembre de 2008, con un sueldo mensual de CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.40,000.00), y que en el mes de septiembre se aumentó el salario por un valor de SIETE MIL LEMPIRAS (L. 7,000.00) sin la respectiva autorización, contraviniendo la Cláusula Cuarta del Contrato de Trabajo suscrito con la Secretaria de Educación en donde se establecía el salario a devengar, por otra parte el contador se apropió indebidamente de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 11/100 (L. 136, 428.11), que consistía en el sobrante del fondo rotatorio asignado, presentando al momento de la liquidación de dicho fondo un depósito del Banco Central de Honduras, por ese mismo valor, el cual posteriormente reversó a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIAFI), y al mismo tiempo se produjo un nuevo pago por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.143,428.11), a favor del señor Joel Iván Izaguirre Cruz, el cual no reportó oportunamente sino que lo cobró, pero admitió que se apropió de dichos fondos y firmó once (11) letras de cambio, las cuales a la fecha no han sido pagadas y la Coordinadora del Proyecto Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Educación no ha realizado las gestiones necesarias para su cobro.

Ocasionando un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor total de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L. 143,428.11)



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **A la Coordinadora de de la Unidad de Gestión del Proyecto Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional**

Supervisar la ejecución de los desembolsos y gastos del Proyecto Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Educación, así como también ejercer un mejor control de las autorizaciones a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI).

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias